

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 26 de Enero de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Subtenientes prácticos de artillería en los departamentos de Ultramar se proveerán con sargentos brigadas y primeros de las secciones de aquellos dominios y de la Peninsula que las soliciten, reuniendo las condiciones prevenidas para el ascenso y contando por lo menos diez años de servicio; debiendo preferirse siempre á los mas antiguos. Los que obtengan dichos empleos se colocarán en la escala general de su clase por la respectiva antigüedad en los mismos, y por ella ascenderán á Tenientes en la citada escala.

Art. 2.º Las vacantes de Tenientes prácticos de artillería en Ultramar se cubrirán con los Subtenientes de la misma clase en la Peninsula que las soliciten y lleven dos años por lo menos en este empleo; pero si en el departamento donde ocurriesen las vacantes hubiera Subtenientes mas antiguos en la escala general que los de la Peninsula que las hubieren solicitado, serán ascendidos desde luego aquellos, siempre que no esceda de seis el número de años que cuenten de permanencia en los indicados departamentos de Ultramar. Los ascendidos con estas circunstancias continuarán allí hasta cumplir nueve años precisamente, incluso el tiempo que lleven de Subtenientes, y los Capitanes generales de aquellas posesiones

propondrán su regreso con la anticipacion necesaria, á fin de que sean reemplazados al terminar dicho tiempo.

Art. 3.º Las vacantes de Capitan de la escala práctica de artillería que ocurran en Ultramar se proveerán con Tenientes de la general de su clase, para lo cual se observarán las mismas reglas que quedan establecidas en el artículo anterior respecto á las de Teniente.

Art. 4.º Los Oficiales que, habiendo cumplido el plazo de seis años, ó de nueve si hubieran obtenido ascenso en aquellos departamentos, regresen á la Peninsula sin haberles correspondido ascender en la escala general, prestarán el servicio que por su empleo en ella les corresponda, pero conservarán el que adquirieron en Ultramar considerado como de infantería con el sueldo anejo á él, segun lo prevenido en la Real orden de 27 de Setiembre de 1854.

Art. 5.º En atención á que con el corto número de Oficiales prácticos de artillería en la Peninsula que reúnan las condiciones que se exigen para pasar á Ultramar con ascenso, no es posible, segun ha demostrado la esperiencia, cubrir como el servicio lo requiere las vacantes que ocurran en aquellos departamentos, podrán volver á ellos con el empleo inmediato superior al que tengan en la escala general todos los que hayan regresado despues de cumplir los plazos señalados en los artículos anteriores, siempre que cuenten dos años por lo menos de permanencia en la Peninsula y reúnan las demás condiciones que quedan establecidas.

Art. 6.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Febrero de 1851, que trata de la refundicion en una sola de las tres escalas de Oficiales prácticos de artillería en la parte que se opongá á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Sevilla pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Sevilla de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones con que se verificó el empréstito levantado por la Diputacion provincial de Madrid y que acepta la de Sevilla para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reúnen en la parte posible los requisitos señalados respecto á las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de interes que se señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las carreteras que puede el Gobierno emitir conforme al art. 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho mas cuando las acciones no habrán de

emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

Considerando que, á mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejoras de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios, Vengo, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Sevilla la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion. Negociado 4.º

Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputacion provincial de Sevilla para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de cuatro millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de á 2,000 reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad, que tendrán las demás circunstancias que se espresan en los artículos subsiguientes.

2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras de Sevilla»; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Julio de 1858.

5.ª Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Sevilla por semestres vencidos en 1.º de



Enero y 1.º de Julio de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 días de antelación al vencimiento del semestre, ó sea el 15 de Junio y 15 de Diciembre, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación provincial. El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia con 15 días al menos de antelación. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la propia fecha que deba ser satisfecho éste, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como *gasto obligatorio y preferente* la cantidad necesaria para cubrir el 10 por 100 para intereses y amortización de las acciones.

6.ª Se destinarán en su totalidad á amortización extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas: primero, las cantidades que se realicen por la subvencion que está obligado á dar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856: segundo, el importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administración provincial: tercero, el importe de los intereses que en cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, segun mas adelante se dispone.

7.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comisión de la Diputación y con asistencia de un Escribano público, en uno de los días desde el 1.º al 10 de Febrero próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con insercion de la Real orden que con estas prevenciones se espida, el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los li-

citadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciarse la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de la presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comisión de la Diputación que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose á continuación á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden con que se hubiesen presentado.

11. Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentación. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los cuatro millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorización competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

13. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los días 10 al 25 de Marzo próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

14. El licitador cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito, si no se presentase á com-

pletar el pago del primer plazo dentro de los días señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administración provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputación, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segun al

16. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de depósitos de la provincia, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la condicion 6.ª, á las amortizaciones extraordinarias.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de Ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de depósitos de la provincia, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo de gastos correspondiente, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortización de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1858.—Bermudez de Castro, Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno. Negociado 3.º

Habiendo fallecido en Francia ó en la Argelia los súbditos españoles cuyos nombres se espresan en la siguiente lista, é ignorándose las provincias de que procedian, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar disponga V. S. se publique dicha lista en el *Boletín oficial* á fin de que, llegando á conocimiento de los parientes de aquellos individuos, puedan reclamar las partidas de defuncion que existen en este Ministerio.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1858. —El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lista á que se refiere la precedente Real orden.

- Agustin Mayor, edad 31 años, hijo de José y de Maria Rios.
- Antonio Mira, fabricante de fósforos.
- Manuel Costas, edad 45 años, sin profesion.
- Magdalena Cortés, edad 25 años, costurera, soltera.
- José Pérez, 27 años de edad, hijo de José y de Maria Garcia.
- Andrés Real, edad 65 años, sin profesion, esposo de Justina Juvenelle.
- Francisco Diego, edad 62 años, jornalero.
- Joaquin Fornes, edad 27 años, hijo de Joaquin y de Manuela Leon.
- Vicente Gutierrez, edad 54 años, hijo de José y de Joaquina Ovasean.
- Josefa Lopez, jornalera, de edad de 70 años, viuda de Antonio Lopez.
- Juan Rodriguez, soltero, jornalero, de 59 años de edad.
- Manuel Puertas, de edad de 60 años.
- Marcos de Mugica, edad 27 años, hijo de Antonio y de Joaquina Zalacán, esposo de Catalina Ruiz.
- Francisco Urizar, edad 50 años, marino á bordo de la balandra española *Manuela*.
- José Ruiz, edad 57 años, hijo de Cayetano y de Susana Puente.
- Manuel Capel, edad 28 años, hijo de José y de Maria Cortés.
- Gregorio Defé, edad 26 años, hijo de Gil y Dionisia Robella.
- Antonio Sanchez, jornalero, edad 27 años, hijo de Juan y de Maria Garcia.
- Juan Lonquet, propietario, edad 47 años, hijo de Juan y de Maria Gomez.
- Juan Bernard, edad 42 años, esposo de Teresa Bucheron.
- Josefina Marin, edad 38 años, hija de Antonio y de Josefa Hernandez.

Juan Francisco García, edad 60 años, esposo de Marta Ojiques, hijo de Baltasar y Agustina Ries...

Juan Fillet, edad 53 años, esposo de Rita Burniquel. Josefá Ines, criada de servicio, edad 52 años, hija de José y de Antonia Gomez.

Isabel Paulina Herhinson, edad 14 meses, hija de Hipólito y de Elisa Langlois.

Julian Rubillon, militar, edad 29 años, soltero.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Con sujecion á lo dispuesto en Reales decretos de 12 de Diciembre último y 2 del corriente, que designan las gracias concedidas á la Armada con motivo del feliz natalicio del Principe de Asturias...

Relacion de los individuos de diferentes cuerpos de la Armada, á quienes, por Real orden de esta fecha, se ha dignado S. M. conceder empleos, graduaciones y uso de distintivos...

ESCALA ACTIVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

- A D. Ramon Maria Pery, Capitan de navio, empleo de Brigadier. A D. Manuel Sivila, Capitan de navio, empleo de Brigadier. A D. Tomás Alvear, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio. A D. Pedro del Castillo, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio. A D. José Cortés, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata. A D. Angel Bello de Castro, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Eduardo Urdapilleta, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Manuel Sanchez, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Juan Antonio Florez, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Emilio Croquer, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Mangel Carballo, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Francisco Cáceres, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Adolfo Robiou, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

ESCALA DE TERCIOS NAVALES.

A D. Francisco Osorio, Capitan de navio, empleo de Brigadier.

A D. Pedro Carbajal, Capitan de navio, empleo de Brigadier.

A D. Alvaro Rodriguez de Cella, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. José Maria Balboa, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. Tomás Colomina, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Juan Jimenez Lopez, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Francisco de Paula Nussa, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. José Heramosillas, Teniente Coronel de infanteria de Marina, empleo de Coronel.

A D. José Maria Carrafa, Capitan con grado de Teniente Coronel de artilleria de Marina, empleo de Teniente Coronel.

A D. Miguel José Derqui, Teniente con grado de Capitan de artilleria de Marina, empleo de Capitan.

A D. Antonio Parano, Subteniente con grado de Teniente de artilleria de Marina, empleo de Teniente.

CUERPO DE INGENIEROS.

Escala facultativa.

A D. Antonio Blanco, Alferéz de navio, empleo de Teniente de navio.

Escala práctica.

A D. Gabriel Escudero, Ingeniero de primera clase, distintivo de Capitan de navio.

A D. José Amado, Ingeniero de segunda clase, distintivo de Capitan de fragata.

A D. José Barrera, Ingeniero de tercera clase, distintivo de Teniente de navio.

A D. Ramon San Roman, Ingeniero supernumerario, distintivo de Alferéz de navio.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

A D. Antonio Tacon, Coronel, empleo de Brigadier.

A D. Félix Ortega y Pavia, Teniente Coronel, empleo de Coronel.

A D. José Ristory, Capitan, empleo de Teniente Coronel.

A D. Aquiles Vial, Teniente, empleo de Capitan.

A D. Cristóbal Garcia, Teniente, empleo de Capitan.

A D. Antonio Sanchez, Sargento primero, empleo de Subteniente.

CUERPO DE ARTILLERIA DE MARINA.

A D. Francisco de Paula Ojeda, primer Condestable, empleo de Subteniente.

Guardia de arsenales.

A D. Matias Baños, Capitan, empleo de Teniente Coronel.

A D. Alejandro Puente, Teniente, empleo de Capitan.

A D. Francisco Rodriguez, Subteniente, empleo de Teniente.

A D. Andrés Benitez, Sargento primero, empleo de Subteniente.

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.

A D. Félix Garriga, Comisario de Guerra, empleo de Comisario Ordenador.

A D. José Pol y Fajardo, Oficial primero, empleo de Comisario de guerra.

A D. Alejandro de Lacalle, Oficial primero, empleo de Comisario de guerra.

A D. Francisco Espin, Oficial segundo, empleo de Oficial primero.

A D. Francisco Sambazart, Oficial segundo, empleo de Oficial primero.

A D. German Suances, Oficial segundo, empleo de Oficial primero.

A D. Manuel Silva, Oficial tercero, empleo de Oficial segundo.

A D. José Maria Lozano, Oficial tercero, empleo de Oficial segundo.

A D. Jerónimo Bravo, Oficial tercero, empleo de Oficial segundo.

A D. Rafael Riaño y Torres Galvez, Oficial cuarto, empleo de Oficial tercero.

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

A D. Joaquin Santiano, primer Médico, empleo de Consultor.

A D. José Ramon Camacho, primer Médico, empleo de Consultor.

A D. Marcelino Astray de Caneda, segundo Médico, empleo de primer Médico.

A D. José Maria Sinigo, segundo Médico, empleo de primer Médico.

A D. Juan Jorge de los Rios, segundo Médico, empleo de primer Médico.

CUERPO DE CONTRAMAESTRES.

A D. Pascual Carencio, primer Contramaestre, graduacion de Alferéz de fragata.

A D. Diego Balado, primer Contramaestre, graduacion de Alferéz de fragata.

Madrid 7 de Enero de 1858. = De Bustillo.

Gobierno de la provincia de Valladolid. QUINTAS.

Rectificando la disposicion 5.ª de la Real orden de 14 de Diciembre de 1857.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Zaragoza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la disposicion 5.ª de la Real orden de 14 de Diciembre último, inserta en la Gaceta del 15 del mismo mes, se entienda rectificada en estos términos. = En los dias 2 y 3 del propio mes de Enero próximo, se hará la citacion para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, del modo que previenen los articulos 71 y 72 de la ley de reemplazos. = Esta citacion comprenderá á los mozos de 22 á 25 años, ó sea á los sorteados en 15 de Noviembre último, á los que entraron en los sorteos primero, segundo y tercero de 1856, para la quinta de la reserva, que no sean ya soldados; y á sus padres, tutores ú otras personas que les representen.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, quienes la tendrán presente al hacer el llamamiento de los mozos de 2.ª, 3.ª y 4.ª edad para la quinta actual de Milicias provinciales. Valladolid 25 de Enero de 1858. = Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que en término de Pozal de Gallinas corresponde al Hospicio provincial de esta Ciudad de Valladolid, procedente de la Cofradia del Dulce Nombre de Jesus de Medina, que hoy lleva en colonia D. Eugenio Perdigon, vecino de dicha villa. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á la Escribania numeraria de esta Ciudad á cargo de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará el remate en la oficina de la Administracion principal del establecimiento el Domingo 14 de Febrero próximo y hora de las once á las once y media de la mañana.

En el mismo dia y hora de las once y media á las doce y bajo las mismas bases que el anterior, tendrá lugar el remate de otra heredad procedente de igual Cofradia y que lleva en renta D. Santiago Alonso, vecino de la espresada villa de Pozal de Gallinas.

En iguales términos y hora de las doce á doce y media, se verificará el remate de otra heredad de tierras, sitas en Moraleja de las Panaderas, que lleva en renta D. Dionisio Sanz,

vecino de dicho lugar y que proceden de las memorias fundadas por Don Francisco Quirós y Doña Leonor de Paz en la Iglesia de S. Facundo de Medina.

Del mismo modo y de doce y media á una de dicho día, tendrá lugar el remate de otra heredad de tierras, sitas en dicho lugar de Moraleja, que lleva en renta D. Santos Nieto, vecino de él y que proceden de la Obra pia que en la Iglesia de Santo Tomás de Medina fundó Antonio Sanchez Pastelero.

En igual día de una á una y media y bajo las mismas bases que los anteriores, se hará el arriendo de otra heredad de tierras, sitas en término de Brahojos, que hoy llevan en renta Don Cástor Bayon y D. Andrés Sanchez y que proceden de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de dicha villa.

Asimismo y hora de una y media á las dos, se verificará el arriendo de otra heredad de tierras que labran los espresados D. Cástor Bayon y Don Andrés Sanchez, procedentes de la Cofradía de Animas de dicha villa de Brahojos. Valladolid 24 de Enero de 1858.—Felix Gonzalez Santana.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martin.

En la declaracion de Soldados verificada en esta villa y corriente año para la quinta de la reserva, lo ha sido desuplente Victorio Perez, comprendido en el primer sorteo de esta misma y año de 1856 para Milicias provinciales; y como no se sepa de su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca á esponer las escepciones que crea conveniente hasta el día 4 de Febrero próximo, presentándose en todo caso en el siguiente día 5 en el Consejo provincial para hacer la entrega en caja, segun se halla mandado: apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente. Aldeamayor de San Martin 18 de Enero de 1858.—E. A. C., Luciano Montaráz.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

Se convocan licitadores á la contrata por cinco años del servicio de barrido de las calles, estraccion y aprovechamiento de basuras, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 22.000 rs., que cobrará el contratista por mensualidades vencidas.

En la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.

A las once de la mañana del día 31 del corriente mes empezará la subasta en una de las Salas de la Casa Consistorial. Valladolid 19 de Enero de 1858.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar el fruto de piña pendiente en el pinar de estos propios, bajo el tipo de 1.800 rs., tiene señalado para hacer su remate el día 31 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial, y cuyas condiciones bajo las que ha de hacerse, están de manifiesto en la Secretaria del que suscribe. La Parrilla 19 de Enero de 1858.—Isidoro Sanz.—Felix Sanz, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

Habiéndose interpuesto y admitido el cuarteo en la corta ordinaria de leñas de estos propios titulada Valderrobledo, para las fogatas de este vecindario, en la suma de 2.155 reales, como igualmente en el remate de los pastos de los terrenos de este comun, en la de 1.687 reales y medio, la Corporacion que presido ha acordado en su vista señalar para la última subasta de ambos el Domingo 31 del actual, en la Sala Consistorial, á las once de su mañana. Todo lo cual se anuncia al público á los efectos consiguientes. Piña de Esgueva 22 de Enero de 1858.—El A. P., Dionisio Perez.—Bernardino Rey Cortijo, Secretario.

Alcaldía Constitucional de San Miguel del Pino.

Para el remate del arriendo de los pastos de invierno del Monte encinal de los propios de esta villa, está señalado el Domingo 31 del corriente mes, y para su mejora el siguiente 7 de Febrero, de diez á once de sus respectivas mañanas, con sujecion á las condiciones que resultan de expediente y que se pondrán de manifiesto á todo licitador que lo solicite. San Miguel del Pino 10 de Enero de 1858.—El Alcalde, Canuto Hernando.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Celestino Monteagudo Lois, soltero, de oficio cantero, natural de Santo Tomás de Quiraza, partido judicial de Estrada en la provincia de Pontevedra, de edad 35 años, y Alberto Bilas Leiro, tambien soltero, del mismo oficio cantero, de edad 30 años, natural y vecino de Loureiro parroquia de San Martin de Figueroa en el mismo partido y provincia, para que en el término de nueve días á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber la sentencia que ha recaído en la causa criminal pendiente contra los mismos, sobre destruccion de piedras labradas que estaban preparadas para

la construccion de un puente del ferro-carril, pues pasado dicho término sin verificarlo, se entenderá la notificacion con los estrados de la Audiencia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á 16 de Enero de 1858.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 24 de Enero de 1858.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondiente á 62 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de 41,507

Se ha devuelto á petición de 9 interesados, la cantidad de 6,548 12

El Director de Semana,
Severiano Amo.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.^a La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.^a No se admitirá cantidad que aje de 5,000 rs.

3.^a Las imposiciones que no pasen de 5,000 rs., se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de 5,000 á 10,000 rs., se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de 10,000 á 20,000 rs., con cinco dias: de 20,000 á 50,000, con diez dias: de 50,000 á 40,000, con quince dias: de 40,000 en adelante, con veinte dias.

4.^a Las cantidades no devengan interés desde el día de la notificacion de reintegro.

5.^a La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legitimos herederos, en caso de defuncion; y si se extraviasa ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

6.^a En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente deseara aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Quien quisiere tomar en venta 53 obradas de tierra de buena calidad en el término de Castronuevo, y una casa en la propia villa, grande, con todas las oficinas para labrador, en uno de los mejores puntos del pueblo: en esta redaccion darán razon.

LA VALLISOLETANA.

Diligencia de Valladolid á Rioseco.

Esta Empresa tiene á bien manifestar al público, que desde el día 1.^o del próximo mes de Febrero, hará una baja de 4 reales por asiento á las personas que gusten viajar en dicha diligencia.

Se restituye una muestra robada, segun se cree, y escondida en tiempo de los trastornos y fuegos del mes de Junio de 1856. En la Redaccion de este periódico darán razon.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Periódico oficial, hay filaciones para soldados de la presente quinta de Milicias provinciales, formadas con arreglo al último modelo publicado en el *Boletín* núm. 11 de este año. Lo que se anuncia para conocimiento de los Alcaldes que deseen surtirse de los referidos impresos.

EL PREDICADOR.

Coleccion de sermones, panegiricos dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año, para la Santa Cuaresma, obra dedicada á los señores curas párrocos, por el presbitero D. Emilio Moreno Cebada.

De esta obra utilísima para los señores Sacerdotes que se dedican al ministerio del púlpito, y que ha merecido una general aceptacion, se han publicado los tomos 1.^o, 2.^o y 3.^o, que contienen: Panegiricos de los santos mas celebrados en la Iglesia española, y los Misterios y festividades del Señor y de la Santísima Virgen.

Está en prensa el tomo 4.^o que es el 1.^o de los Discursos Cuaresmales, que se repartirá el 5 de Enero próximo, y el 5.^o y último de Cuaresma el 5 de Febrero.

Se publica por tomos en 4.^o de 40 á 42 pliegos, de buen papel y esmerada impresion, al precio de 20 reales en Madrid y provincias franco de porte.

Se suscribe en Valladolid, librería de D. Felix Mateo, calle de Orates.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.